

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3985-SOT-1660, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio ubicado en Av. Alta Tensión número 150, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (uso de suelo) como la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio de forma irregular el cual colinda con una barranca, en dicho predio existe un estacionamiento que en su acceso cuenta con una caseta, se observó un letrero con lo siguiente: "Estacionamiento por cooperación Lomas de Plateros A.C., Av. Alta



Tensión #150, A. Obregón, Estacionamiento Privado Uso Exclusivo". Al momento de la diligencia se observaron al interior varios autos estacionados, no se observó alguna persona de vigilancia o en la caseta existente. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, se tiene que al predio investigado le corresponden las zonificaciones, AV (área verde) y E (equipamiento público y privado) y por Norma de Ordenación sobre la vialidad de Eje 5 Poniente Av. Central y Alta Tensión tramo H-I de Nicanor Arvide a Av. Centenario le corresponde HM/8/40 (Habitacional Mixto, 8 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamiento público, privado y pensiones se encuentra permitido en las zonificaciones E y HM, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón. -----

Adicionalmente, se requirió al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra presentar la documentación que acredite la legalidad de las actividades que se realizan en el predio, por lo que una persona que se ostentó como el representante legal del estacionamiento por cooperación Lomas de Plateros A.C. que señaló que el predio es utilizado por los vehículos de los integrantes de la asociación de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Protección Civil y que toda vez que no realizan actividad de carácter económico no era necesario tramitar licencia o permiso alguno, según les fue informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Álvaro Obregón. -----

En conclusión el estacionamiento privado de la asociación Lomas de Plateros ubicado en Av. Alta Tensión número 150, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, se apega al uso de suelo permitido en la zonificación E y HM con que cuenta el predio, de conformidad con el Av. Alta Tensión número 150, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón y en virtud de que no realizan actividad de carácter económico, al tratarse de un estacionamiento privado, no requieren tramitar licencia o permiso alguno. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Av. Alta Tensión número 150, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de un predio de forma irregular en donde existe un estacionamiento que en su acceso cuenta con una caseta, se observó un letrero con lo siguiente: "Estacionamiento por cooperación Lomas de Plateros A.C., Av. Alta Tensión



Expediente: PAOT-2017-3985-SOT-1660

#150, A. Obregón, Estacionamiento Privado Uso Exclusivo". Al momento de la diligencia se observaron al interior varios autos estacionados, no se observó personal en el sitio. --

- Al predio objeto de la denuncia le aplican las zonificaciones AV (área verde) y E (equipamiento público y privado) y por Norma de Ordenación sobre la vialidad de Eje 5 Poniente Av. Central y Alta Tensión tramo H-I de Nicanor Arvide a Av. Centenario le corresponde HM/8/40 (Habitacional Mixto, 8 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamiento público, privado y pensiones se encuentra permitido en las zonificaciones E y HM conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---



JELN/MYS/RMGG

